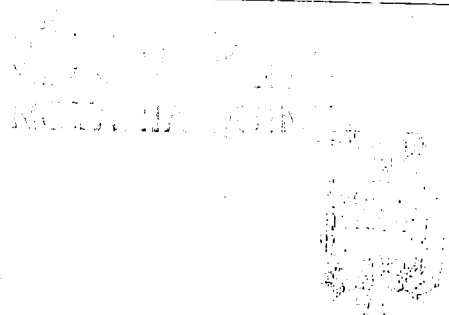




Resolución del Concejo Municipal
de Santo Domingo de los Tsáchilas

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas

Confiere a

WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Santo Domingo



para cumplir sus funciones a partir del **15 de mayo de 2019**
 hasta el **14 de mayo de 2023**



SANTO DOMINGO, 10 DE MAYO DE 2019

[Signature]
Vellis Xiomara De Los Reyes Gaibor
 PRESIDENTA

[Signature]
Mario Luis Perero Ormaza
 VICEPRESIDENTE

[Signature]
Consuelo De Jesús Jumbo Torres
 VOCAL

[Signature]
Daniela Van Orasco Sánchez
 GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO
 QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO

[Signature]
Alexandra Elizabeth Calazacón Aguavil
 VOCAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Silvana Janeth Castro Navarrete

Factura: 001-002-000109138



20192301005C02631

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20192301005C02631

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CREDENCIAL DEL ALCALDE WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SANTO DOMINGO, a 16 DE MAYO DEL 2019, (15:28).



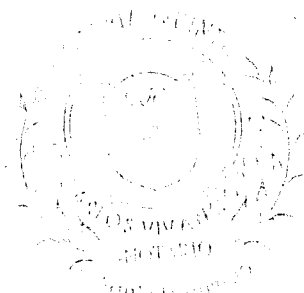
CONSEJO DE LA
JUDICATURA

SANTO DOMINGO

NOTARIO(A) CARLOS MANUEL VIVANCO ROJAS

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL TALENTO HUMANO

ACCIÓN DE PERSONAL

AP N° 0480.

Fecha: 15 de mayo de 2019

DISPOSICIÓN

☒

ACUERDO

RESOLUCIÓN

☐

N°:

GUERRERO MONTESDEOCA
APELLIDOS

Fecha:

HUGO MARCELO
NOMBRES

N° Cédula de Ciudadanía:
0601815160

N° de Afiliación al IESS.

Rige a partir de:
15 de mayo de 2019.

EXPLICACIÓN:

En uso de sus atribuciones, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo designa en el puesto de PROCURADOR SINDICO, al Dr. Hugo Marcelo Guerrero Montesdeoca; y extiende el respectivo NOMBRAMIENTO a partir del 15 de mayo de 2019, de conformidad con lo detallado en la situación propuesta. Notifíquese.-
BASE LEGAL:

Literal c) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP.

Literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial,

REFERENCIA:

Memorando N°: GADMSD-A-WEA-2019-005-M, de fecha 15 de mayo de 2019.

INGRESO

☐

SUBROGACIÓN

☐

RENUNCIA

☐

ASCENSO

☐

ENCARGO ADMINISTRATIVO

☐

SUPRESIÓN DE PUESTO

☐

UBICACIÓN

☐

COMISIÓN DE SERVICIOS

☐

DESTITUCIÓN

☐

TRASLADO

☐

REVALORACIÓN

☐

JUBILACIÓN

☐

CAMBIO ADMINISTRATIVO

☐

RECLASIFICACIÓN

☐

OTROS: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

☒

SITUACIÓN ACTUAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
SUBDIRECCIÓN O SECCIÓN:

PUESTO:

ESCALA MUNICIPAL:

GRUPO OCUPACIONAL:

LUGAR DE TRABAJO: SANTO DOMINGO.

R.M.U.: \$

PARTIDA PRESUPUESTARIA: N°

ACTA FINAL DEL CONCURSO.

N°

Fecha:

SITUACIÓN PROPUESTA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: PROCURADURÍA SÍNDICA

SUBDIRECCIÓN O SECCIÓN:

PUESTO: PROCURADOR SÍNDICO

GRUPO OCUPACIONAL: PROCURADOR SINDICO

ESCALA MUNICIPAL: 4 NDM

LUGAR DE TRABAJO: SANTO DOMINGO.

R.M.U.: \$3.172,05

PARTIDA PRESUPUESTARIA N° A100.110.510100.230.23.01.005

PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.

1) DR. ROBINSON FERNÁN ORACIO ESCOBAR ESCOBAR

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

1) ING. WILSON ERAZO ARCOTI
ALCALDE DE SANTO DOMINGO

N° 480

Fecha: 15/05/2019

Fecha: 15/05/2019

Hora: 15:35

RESPONSABLE DEL REGISTRO

FIRMA DEL SERVIDOR

Elaborado por: Mary Mayra García



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal De Santo Domingo
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Yo, HUGO MARCELO GUERRERO MONTESIECCA que he sido designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el desempeño del cargo de PROCURADOR SINDICO

Declaro bajo juramento y atendiéndome a las responsabilidades civiles, administrativas y penales que podrían ser objeto en caso de falsedad, **DECLARO:**

- a) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.
- b) No disponer de otro cargo público remunerado, aparte del presente nombramiento.
- c) No haber recibido indemnización alguna por renuncia voluntaria o por supresión de partida de ninguna entidad u organismo del sector público o del sector privado que se financie con recursos públicos;
- d) Declaro no haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por defraudación y mal manejo de fondos y bienes públicos;
- e) Declaro no haber sido condenado por: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
- f) Declaro no haber recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
- g) Declaro no encontrarme en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- h) Declaro no encontrarme en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público;
- i) Declaro no encontrarme incurso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público, prevista en la Constitución de la República, LOSEP y el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Declaro no encontrarme incurso en nepotismo, esto es, no ser pariente comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la máxima autoridad (ALCALDE) o su cónyuge, así como de los miembros de cuerpos colegiados (Concejales) del GAD Municipal de Santo Domingo;
- k) Declaro de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;
- l) Declaro de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.

Para constancia de lo declarado, firmo al pie y prometo desempeñar el cargo para el que he sido nombrado de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

POSESIÓN DEL CARGO:

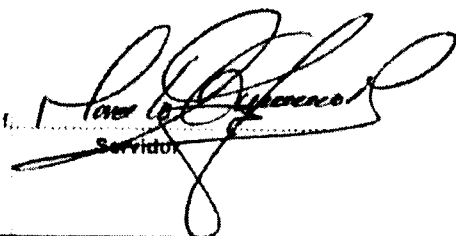
Yo, HUGO MARCELO GUERRERO MONTESIECCA Con cédula de ciudadanía

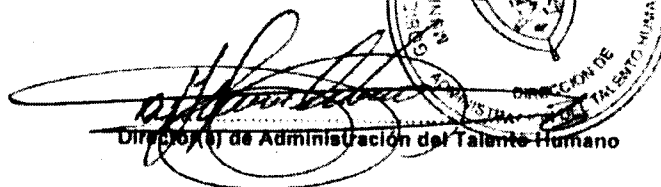
Nº 060181516-0 Juro lealtad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo

Domingo.

Lugar: Santo Domingo

Fecha: 15-05-2014


Servidor


Director(a) de Administración del Talento Humano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040071402-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO ARGOTI
WILSON ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MONTUFAR

FECHA DE NACIMIENTO 1964-03-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

AMERICA MARICELA
TUAREZ TUAREZ





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

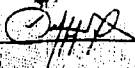
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO DIGNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2018-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-10

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

0011 M JUNTA No.

0011 - 133 CERTIFICADO No.

0400714028 CEDULA No.

ERAZO ARGOTI WILSON ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA STO DGO TSACHILAS

CANTÓN SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PARROQUIA CHIGUILPE

ZONA

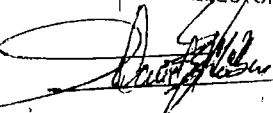


ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANO/A:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE/VE DE LA JRV





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE No. 060181516-0
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO MONTESDEOCA
HUGO MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1963-12-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
DOCTOR - LEYES

E33372242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTESDEOCA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

BUENA FE
2015-10-28

FECHA DE EXPIRACION
2025-10-28



000613381

DIRECCION GENERAL

REGISTRANTE



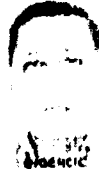
0007 M
PROTECTOR

0007 - 099
IDENTIFICACION

0601815160
Cedula No.

GUERRERO MONTESDEOCA HUGO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

0601815160



1001

PROVINCIA: LOS RIOS

CANTON: QUEVEDO

CIRCONSCRIPCION: 2

PARROQUIA: QUEVEDO

ZONA: 1

Quito, D.M, 12 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 005-CCE-PLE-2020

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, el Ministerio de Salud Pública, a través del acuerdo No. 126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de jueves 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia sanitaria a todos los establecimientos del sistema nacional de salud, servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y para prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante resolución No. 004-CCE-PLE-2020, expedida el 16 de marzo de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional, se adoptaron varias medidas para implementar el teletrabajo para todo el personal del Organismo, con excepción del personal cuya asistencia se considere indispensable. Así mismo, se suspendieron todos los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional respecto de las acciones de competencia de la Corte Constitucional, así como todas las diligencias procesales que habían sido ordenadas con anterioridad;

Que, a través del decreto ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la posibilidad de contagio para toda la ciudadanía. De la misma forma, en el decreto ejecutivo No. 1019, de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República estableció a la Provincia del Guayas como zona de seguridad, dentro del marco del estado de excepción previamente declarado;

Que, el 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *"1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta."*;

Que, en el marco de la emergencia nacional que vive el país, la Corte Constitucional del Ecuador ha continuado ejerciendo sus atribuciones a través de medios virtuales y telemáticos;

no obstante, debido a las nuevas condiciones propias del distanciamiento social, es necesario optimizar y ajustar las medidas para garantizar el acceso al sistema de administración de justicia constitucional en función de los principios aplicables a esta materia y en observancia de las garantías del debido proceso;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Habilitar los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en las causas que se encuentren pendientes de resolución del Pleno, esto es, en los procesos en los que la Secretaría General de la institución haya notificado a las partes y demás intervinientes con la providencia que señala la recepción del proceso a dicha dependencia de conformidad con el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

La reanudación de los plazos y términos en los casos descritos en este artículo surtirá efectos a partir del lunes 18 de mayo de 2020, fecha en la que entrará en vigencia la presente resolución.

Artículo 2.- Las juezas y jueces de la Corte Constitucional podrán habilitar los plazos y términos de los casos que se encuentren en su conocimiento, con el objeto de continuar con la sustanciación de los mismos hasta remitir el proyecto de sentencia o dictamen a la Secretaría General. Para tal efecto, los plazos y términos en estas causas se reactivarán con la emisión de una providencia por parte de la respectiva jueza o juez sustanciador, quien señalará expresamente la reactivación de los plazos y términos para cada caso y dispondrá las medidas de sustanciación correspondientes, en razón del tipo de causa y su estado procesal. Las audiencias se celebrarán por medios digitales, de conformidad con los lineamientos que oportunamente establezcan las juezas y jueces sustanciadores o el Pleno del Organismo.

La reanudación de los plazos y términos en los casos señalados en este artículo, surtirá efectos a partir del día siguiente a la notificación con la providencia en mención, que podrán ser dictadas por las y los jueces de la Corte desde el lunes 18 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Habilitar los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, aplicables al proceso de admisión, selección y revisión, a partir del lunes 18 de mayo de 2020, fecha en que entrará en vigencia esta resolución.

Artículo 4.- El término de 20 días que se encontraba en curso para presentar acciones extraordinarias, previo a la suspensión de plazos y términos que inició el 17 de marzo de 2020, se reactivará una vez que entre en vigencia esta resolución. En los casos en que la decisión judicial susceptible de ser impugnada a través de una acción extraordinaria de protección se

haya ejecutoriado durante la suspensión de términos y plazos, el término de 20 días se contabilizará desde que entre en vigencia esta resolución.

Artículo 5.- A excepción de los procesos descritos en los artículos precedentes, se mantiene la suspensión de plazos y términos, dispuesta en la resolución 004-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de esta Magistratura el 16 de marzo de 2020.

Artículo 6.- La tramitación y resolución de causas respetará el orden cronológico, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,

Artículo 7.- Las notificaciones de las decisiones jurisdiccionales se realizarán únicamente mediante correos electrónicos; en los casos en que las partes o una de ellas no hubieran señalado correos electrónicos, no se realizará la notificación mientras continúe la imposibilidad de realizarla a través de mecanismos no digitales.

Artículo 8.- La recepción o devolución física de los expedientes a los órganos judiciales de origen se mantendrá suspendida mientras no existan las condiciones necesarias para tal efecto. Las sentencias ejecutoriadas en materia de garantías jurisdiccionales de competencia de juezas y jueces ordinarios continuarán siendo remitidas a este Organismo por vía electrónica, a efecto de cumplir con la obligación dispuesta en los artículos 86 numeral 5 de la Constitución y 25 numeral 1 de la LOGCC.

Las acciones extraordinarias de protección interpuestas ante los órganos judiciales respectivos, serán remitidas a la Corte Constitucional de manera electrónica en conjunto con la fe de presentación de la demanda y una copia de la decisión judicial impugnada. Una vez que la Corte Constitucional reanude la atención presencial, se dispondrá la remisión de los expedientes físicos.

Artículo 9.- La atención presencial continuará suspendida hasta que se establezca lo contrario; sin embargo, los canales digitales se mantendrán activos recibiendo los escritos y demás peticiones de los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional; así mismo, se brindará cualquier información acerca del estado procesal de las causas pendientes de resolución que haya sido requerida por esta vía.

Las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Durante el mes de mayo, se admitirán escritos sin firma electrónica, siempre que el escrito conste digitalizado con las firmas respectivas y se acompañe una copia de la cédula de identidad o ciudadanía, o documento de identidad respectivo, de la parte interviniente y de su abogado patrocinador, aspecto que deberá ser observado por los operadores de justicia que receptan las demandas de acciones extraordinarias de protección.



Las causas tramitadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con base en los escritos remitidos a la Corte Constitucional mediante correo electrónico, serán materializadas con los mismos documentos recibidos, una vez se retomen las labores presenciales.

Artículo 10.- En lo no previsto en esta resolución, se observarán las disposiciones que fueron adoptadas por este Pleno en la resolución 004-CCE-PLE-2020 emitida 16 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del lunes 18 de mayo de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

LUIS HERNAN BOLIVAR
SALGADO PESANTES

Firmado digitalmente por LUIS
HERNAN BOLIVAR SALGADO
PESANTES
Fecha: 2020.05.13 18:40:50 -05'00'

**Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE**

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria de martes 12 de mayo de 2020.- Lo certifico.

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI

Firmado
digitalmente por
AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI
Fecha: 2020.05.14
10:34:41 -05'00'

**Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL**

Caso No. 197-16-EP

Jueza sustanciadora: Daniela Salazar Marín

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Quito, D.M., 12 de junio de 2020.

VISTOS.- En virtud del sorteo de causas de 12 de noviembre de 2019, en mi calidad de jueza sustanciadora **avoco conocimiento** de la causa N.º **197-16-EP, acción extraordinaria de protección**, presentada por Jaime Rodrigo Ruiz Nicolalde, por sus propios derechos, en contra de la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2015 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de la acción de protección No. 2301-2014-3870. Por continuar con la tramitación de la causa, se **DISPONE**:

1. Habilitar los plazos y términos dentro de la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 0005-CCE-PLE-2020 emitida el 14 de mayo de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional.
2. Agregar al expediente constitucional el escrito presentado el 21 de junio de 2016 por la Procuraduría General del Estado, y el escrito presentado el 08 de diciembre de 2016 por Victor Manuel Quirola Maldonado y Jhonny Manuel Baltín Torres, en calidad de alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) del cantón de Santo Domingo.
3. Tener en cuenta el escrito presentado por el alcalde y procurador síndico del GADM del cantón de Santo Domingo referidos en calidad de terceros con interés en la causa, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4. Ordenar a las y los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para que, en el **término de diez (10)** contados desde la notificación de la presente providencia, remitan a la Corte Constitucional su informe de descargo.
5. Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 0005-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional.
6. Designar a Johanna Egas como Actuaría en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo, y notificar a las partes con el contenido de la presente providencia.

DANIELA
SALAZAR
MARIN

Digitally signed by
DANIELA SALAZAR
MARIN
Date: 2020.06.12
14:43:20 -05'00'

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 12 de junio de 2020.

Digitally signed by JOHANNA
ALEJANDRA EGAS VELASCO
DN: c=EC, o=SEGURIDAD Y
INFORMACIÓN,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
serialNumber=110520153832,
cn=JOHANNA ALEJANDRA EGAS
VELASCO
Date: 2020.06.12 15:18:00 -05'00'

Johanna Egas
ACTUARIA